



**CIRCULAR DARHC.URyS No. 03-2015**

A: Señores Decanos, Directores Generales, ~~Directores de Escuelas,~~  
Directores de Centros Regionales, Secretarios y Jefes de Unidades  
Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#1716.

DE: Licda. Zonia Aracely Ruiz Flores, Coordinadora

**ASUNTO: REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL.**

FECHA: 15 de abril de 2015.

Respetables señores.

De manera atenta y respetuosa nuevamente se transcribe el **Punto NOVENO de Acta No. 26-97** de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 5 de noviembre de 1997, por medio del cual se regulariza la aplicación del **Artículo 41** del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo texto es el siguiente.

**“CASOS EN LOS QUE SE TIPIFICA UNA EMERGENCIA:** 1. Por renuncia del servidor en circunstancias fortuitas. 2. Por fallecimiento en forma súbita del trabajador. 3. Por accidente. 4. Por enfermedad. 5. Detención o prisión de conformidad con el Artículo 83 del Reglamento de Relaciones Laborales, cuya justificación se acredite. **EN QUÉ PUESTOS SE EVIDENCIA LA EMERGENCIA** Tesoreros, Vigilantes, -Casos específicos de Auxiliares de Laboratorio, Casos en el Área de Bibliotecología, Encargados de Museo, Secretarias en el Área de Recepción, Personal Encargado de Telefonía.

**DEBERÁ ACREDITARSE LA CAUSA ORIGINARIA DE LA EMERGENCIA:** Documentos legales de suspensión extendidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -Parte policiaco o resolución de Juez competente, y -otros medios que justifique la necesidad de contratación por emergencia. **NO PROCEDE LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA EN LOS CASOS SIGUIENTES:** -Cuando se de una suspensión de pre y post parto. -Cuando son licencias que se solicitan con la debida anticipación, por razón de estudio, viaje, becas, nombramientos temporales en otros cargos universitarios, etc. -cuando hay aplicación de ascenso, debiendo explorarlo previo a cualquier decisión. -Que sean puestos con más de dos meses de estar vacantes y no ser ocupados.





–Retiro por jubilación. **COMPROMISO ENTRE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL:** dosificar o regularizar la vigencia del Artículo 41 mientras se establece un proceso de reclutamiento – Autorización de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal y anuencia de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, previa revisión del formulario Forma 41 debidamente autorizado. –Cualquier nombramiento o contratación que se haga sin la debida observación de las estipulaciones contenidas en el presente artículo, será nulo.”

Esta información fue publicada con antelación mediante CIRCULAR URyS No. 01-98 y CIRCULAR DAP.URyS No. 02-2004.

Se solicita tomar debida nota de la anterior disposición.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

*Zonia Aracely Ruiz Flores*

Licda. Zonia Aracely Ruiz Flores  
**COORDINADORA**

Unidad de Reclutamiento y Selección



Vo. Bo.

Licda. Ana Leonor Barrera Arrecis  
**JEFA**

División de Administración de Recursos Humanos

/zarf/ljmv

c.c. Archivo.

Vo. Bo.

Arq. Alenka Irina Barreda  
**DIRECTORA**

Dirección General de Administración

